

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
RESOLUCIÓN No. CCC-036-2021**

**QUE DECLARA ADJUDICATARIA A LA EMPRESA RAAS SOLAR S.R.L., DEL PROCEDIMIENTO POR COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CCC-CP-2021-0004, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOLAR PARA LA ESTACIÓN DE MONITORERO DEL ESPECTRO RADIOLÉCTRICO, UBICADO EN LOMA GUAZARA, BARAHONA.**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Lic. Nelson Arroyo Perdomo**, Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL; **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa; **Lcda. Paola Zeller Efres**, Directora de Planificación Estratégica; y **Lcda. Dorka Quezada Félix**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI); de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente:

Con motivo de la celebración de la Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2021-0004**, para la Adquisición e Instalación de un Sistema de Generación de Energía Eléctrica Solar para la Estación de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico, Ubicado en Loma Guazara, Barahona..

**Antecedentes.-**

1. En fecha 10 de junio de 2021, el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL dictó la Resolución CCC-022-2021, mediante la cual aprobó la apertura de un proceso de Comparación de Precios Indotel-CCC-CP-2021-0004, para la Adquisición e Instalación de un Sistema de Generación de Energía Eléctrica Solar para la Estación de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico, Ubicado en Loma Guazara, Barahona.
2. A los fines de dar inicio al proceso de Comparación de Precios Indotel-CCC-CP-2021-0004, el 18 de junio de 2021, se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
3. Posteriormente, por razones administrativas el cronograma de actividades del referido proceso fue aplazado. Por lo que el día 19 de julio del 2021, se celebró el acto de recibo de Sobres A y Sobres B, y apertura de los Sobres A, recibándose 3 propuestas presenciales pertenecientes a **GRUPO TIMOTEO, S.R.L.** quien también presentó su oferta a través del portal transaccional, **ELECTRINIDAD S.R.L, RAAS SOLAR S.R.L.**, y una (1) a través del portal transaccional correspondiente a **SANTANA GERMAN SUPPLY BATTERY SOLAR S.R.L.**
4. En cumplimiento al cronograma, el día 20 de julio del 2021 a las 11:00 am, fue celebrado el acto de apertura de los Sobres A, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, iniciando con las ofertas enviadas de forma presencial **GRUPO TIMOTEO, S.R.L, ELECTRINIDAD S.R.L.** y **RAAS SOLAR S.R.L.**, y luego con la oferta presentada por **SANTANA GERMAN SUPPLY BATTERY SOLAR S.R.L.**, la cual presentó su garantía de seriedad de oferta, descartándose dicha oferta. Incluyéndose todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por el **Licdo. Ysaías Núñez Solano**, Abogado Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.
5. A los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso de comparación de precios, se realizaron las evaluaciones legales y técnicas a cada propuesta, las cuales quedan plasmadas junto a sus resultados en el Informe Legal

Núm. CJ-I-000018-21 emitido por la Dirección Jurídica, y el Informe Técnico No. DER-I-000005-21, emitido por los Ingenieros Juan Evangelista Pérez y Thomerly Rivera, peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución No. CCC-022-2021, de fecha 10 de junio de 2021.

6. Posterior a las evaluaciones de las ofertas técnicas, quedaron descalificadas las ofertas de **ELECTRINIDAD, S.R.L.** y **GRUPO TIMOTEO, S.R.L.**, pues no cumplieron con todos los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones, en tanto el oferente **RAAS SOLAR, S.R.L.**, cumplió con todos los requerimientos, quedando habilitada para el Acto de Apertura de su Sobre B (Oferta Económica), el cual fue celebrado el 30 de julio del 2021 a las 11:00 p.m., dándose a conocer el contenido de su oferta, quedando todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por el **Lcdo. Ysaías Núñez Solano**, Abogada Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

7. Una vez conocida la oferta económica, se procedió a analizarla, generándose el Informe de Evaluación Económica núm. DER-I-000004-21 de fecha 2 de agosto de 2021.

#### **EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante su Resolución Núm. 052-2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL** designó la composición de este Comité de Compras y Contrataciones para realizar los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogido a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso de Comparación de Precios denominado **INDOTEL-CCC-CP-2021-0004**, para la Adquisición e Instalación de un Sistema de Generación de Energía Eléctrica Solar para la Estación de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico, Ubicado en Loma Guazara, Barahona.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo detallado en los antecedentes de la presente resolución, luego de realizadas todas las actuaciones dispuestas en la normativa para la realización del referido proceso, así como celebradas las aperturas de los Sobres "A" (Ofertas técnicas y credenciales legales) de las participantes **GRUPO TIMOTEO, S.R.L.**, **ELECTRINIDAD S.R.L.**, **RAAS SOLAR, S.R.L.**, y **SANTANA GERMAN SUPPLY BATTERY SOLAR S.R.L.**, presidido por el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, durante el día 19 del mes de julio del 2021, dándose a conocer el contenido de las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, en el presente acto administrativo se deberán especificar los criterios de evaluación que hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente, así como el reporte de lugares ocupados por las ofertas participantes. Por lo que es deber de este Comité presentar los criterios que en este proceso fueron utilizados para evaluar técnicamente, establecidos en el numeral 3.4 del Pliego de Condiciones Específicas:

"Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad "**CUMPLE / NO CUMPLE**:"

**Elegibilidad:** Que el Proponente está legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en el país.

**Capacidad Técnica:** Que los Bienes cumplan con todas las características especificadas en las Fichas Técnicas".

**CONSIDERANDO:** Que los resultados de la evaluación legal realizada a las ofertas presentadas para este proceso, se encuentran plasmados en el Informe Legal CJ-I-000018-21, emitido por la Dirección Jurídica, el cual indica que:

“La evaluación legal en este proceso de los Oferentes **GRUPO TIMOTEO, S.R.L., ELECTRINIDAD S.R.L.** y **RAAS SOLAR S.R.L.**, está basada en el examen de los documentos depositados por las empresas participantes, observando su veracidad y vigencia, y bajo la modalidad CUMPLE/NO CUMPLE.

Considerando, que esta evaluación legal es determinante para que el **INDOTEL** pueda contratar con un futuro adjudicatario, a continuación estableceremos los resultados obtenidos:

Luego del análisis legal realizado, podemos determinar lo siguiente:

- 1. GRUPO TIMOTEO, S.R.L.**, cumple con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.
- 2. ELECTRINIDAD S.R.L.**, cumple con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.
- 3. RAAS SOLAR S.R.L.**, cumple con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.

Finalmente, el resultado obtenido mediante esta evaluación legal, deberá complementarse con las evaluaciones técnicas para generar la recomendación de habilitación para apertura de los Sobres B, al Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**”.

**CONSIDERANDO:** Que los resultados de la evaluación técnica realizada a las ofertas presentadas, se encuentran plasmados en el Informe Técnico Núm. DER-I-000005-21, en el que se verificó que el oferente **SANTANA GERMAN SUPPLY BATTERY SOLAR S.R.L.**, fue descalificado por el Comité de Compras y Contrataciones por esta incluir la garantía de seriedad de la oferta en el sobre A; y que los oferentes **ELECTRINIDAD S.R.L.** y **GRUPO TIMOTEO S.R.L.**, no cumplieron con todos los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones, por lo que no pueden ser habilitados para la Apertura de los Sobres B.

**CONSIDERANDO:** Que por las razones anteriormente citadas, la empresa participante en el presente proceso que quedó habilitada para apertura de su oferta económica fue: **RAAS SOLAR, S.R.L.**

**CONSIDERANDO:** Que por las razones expuestas anteriormente, el día 30 de julio 2021, estaba pautado la apertura del Sobre B, llevándose a cabo la misma en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, dándose a conocer el monto ofertado por **RAAS SOLAR, S.R.L.: Dos Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Treinta y Cinco Pesos Dominicanos con 11/100 (RD\$2,798,035.11)**, impuestos incluidos.

**CONSIDERANDO:** Que en el Informe DER-I-000004-21 queda evidenciado que el contenido de la Oferta económica presentada, se encuentra de acuerdo a su respectiva oferta técnica, por lo que corresponde decidir la adjudicación de acuerdo a lo dispuesto al respecto.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su artículo 16 establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la denominada Comparación de Precios, para la cual la Dirección General de Contrataciones Públicas estableció mediante la Resolución PNP-01-2021 de fecha 5 de enero de 2021, un umbral máximo para la contratación de bienes y servicios ascendente a la suma de RD\$4,792,883.99. Asimismo, el presupuesto total establecido por el **INDOTEL** para esta contratación es de **Dos Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos Dominicanos con 82/100 (RD\$2,979,787.82)**, por lo que la oferta económica total presentada por **RAAS SOLAR, S.R.L.** ascendente a **Dos Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Treinta y Cinco**

**Pesos Dominicanos con 11/100 (RD\$2,798,035.11)** impuestos incluidos, se encuentra dentro del referido umbral y presupuesto.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 de la Ley 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, dispone que la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.

**CONSIDERANDO:** Que el Pliego de Condiciones Específicas del presente proceso de Comparación de Precios establece en su numeral 3.5 que *"[...] Al efecto, la Adjudicación será decidida en base al precio, en la cual se adjudicará entre aquellas que hayan cumplido con todos los requisitos técnicos a la que ofrezca el menor precio. Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si ha cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas."*

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los informes emitidos por los Peritos designados a tales fines y sus respectivas recomendaciones, este Comité de Compras y Contrataciones luego de evaluar todos los documentos contentivos del proceso, se encuentra en el deber de pronunciarse con respecto a la adjudicación de **RAAS SOLAR, S.R.L.**

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012;

**VISTA:** La Resolución No. CCC-022-2020 de fecha 10 de junio de 2021;

**VISTAS:** Las convocatorias a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del portal web del **INDOTEL**;

**VISTOS:** Los actos notariales de fechas 20 y 30 de julio del año 2021, respectivamente, instrumentados por el **Lcdo. Ysaías Núñez Solano**, Notario Público;

**VISTOS:** El Informe Técnico núm. DER-I-000005-21, Legal núm. CJ-I-000018-21, y el Informe Económico núm. DER-I-000004-21 contentivos de las evaluaciones realizadas a las ofertas;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el presente proceso.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LASTELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** a la empresa **RAAS SOLAR S.R.L.**, adjudicataria del proceso de Comparación de Precios INDOTEL/CCC-CP-2021-0004, para la Adquisición e Instalación de un Sistema de Generación de Energía Eléctrica Solar para la Estación de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico, Ubicado en Loma Guazara, Barahona, con un monto total de **Dos Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Treinta y Cinco Pesos Dominicanos con 11/100 (RD\$2,798,035.11), impuestos incluidos.**

**SEGUNDO: DISPONER** que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de dar notificación de la presente resolución a la adjudicataria y a los demás oferentes participantes en el proceso, así como su publicación en los portales web de la

Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**, previo a la formalización del contrato con la citada empresa declarada como adjudicataria, de conformidad con las disposiciones de la Ley 340-06, así como su reglamento de aplicación Decreto No. 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

**Nelson Arroyo Perdomo**  
Presidente del Comité de  
Compras y Contrataciones

**Juan Feliz Moreta**  
Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones

**Yanira Bueno Rodríguez**  
Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones

**Dorka Quezada Félix**  
Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones

**Paola Zeller Efres**  
Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones